

# GACETA LEGISLATIVA



**Año I**

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de diciembre de 2018

**Número 13**

## CONTENIDO

### Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Décima Sesión Ordinaria**. ..... **p 2.**

### Dictámenes con proyecto de ley

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... **p 3.**

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... **p 8.**

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019. .... **p 8.**

### Dictamen con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019. .... **p 8.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... **p 8.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2019. .... **p 10.**

**ORDEN DEL DÍA**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2018-2021**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**

**27 de diciembre de 2018**

**11:00 horas**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019.
- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019.

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
- XI. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE **LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XVII, 47, primer párrafo y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 5, fracción I, inciso g), 43, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de diciembre de los corrientes, fue presentada por el C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
2. Mediante Oficio SG-SO/1er./1er./187/2018, del trece de diciembre del año dos mil dieciocho, la misma fue turnada a esta Comisión para su debido análisis y continuación del proceso legislativo, de acuerdo con los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

#### CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y 39, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La iniciativa responde a la necesidad apremiante de ajustar las finanzas del Gobierno del Estado de Veracruz, para evitar que ocurran excesos y dispendios en el ejercicio del gasto público.

- II. El Estado de Veracruz ha sido profundamente lastimado por el manejo discrecional de sus recursos económicos, realizado por una clase gobernante que olvidó el compromiso de servir y de hacer cumplir la ley, adquirido con la sociedad.
- III. Los principios éticos que fueron hechos a un lado deben ser rigurosamente observados por quienes ejercen el gasto público en cualquiera de los poderes de gobierno, dependencias, entidades u organismos autónomos que lo integran.
- IV. Por tal motivo esta Comisión Dictaminadora considera acertada la iniciativa que remite el Titular del Ejecutivo por la que propone diversas medidas inspiradas en la austeridad republicana juarista, a fin de que los recursos del Estado sean estrictamente aplicados.
- V. La Ley que se dictamina tiene por objeto establecer medidas de austeridad que cumplan los postulados del artículo 134 de la Constitución Federal, de hacer efectivos los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos de carácter público.
- VI. Esta Comisión estima atinada la sobriedad en el gasto que se propone a fin de evitar que en lo sucesivo los recursos económicos del Estado sean distraídos para fines distintos de los intereses de los ciudadanos y, en general, del bienestar social y, en acato de dichas medidas de austeridad, se apliquen en la satisfacción de los objetivos a los que están destinados.
- VII. La iniciativa que se dictamina propone:
  - Reducir los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes del Estado, órganos autónomos y sus entes públicos.
  - Eliminar haberes de retiro o regímenes especiales de jubilaciones o pensiones.
  - Eliminar la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva, con excepción de los necesarios que se requieran por una función de alto riesgo.

- No crear plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni asignar provisiones adicionales a ellas.
- Limitar la contratación de personal por honorarios, el que tendrá percepciones similares a las que se establezcan para los servidores públicos de responsabilidades análogas. Dichas contrataciones deberán estar plenamente justificadas.
- Limitar los servicios de escolta, así como la adquisición de automóviles blindados, salvo para los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.
- Prohibir el uso de vehículos oficiales si no es para la prestación de servicios directos a la población.
- Ajustar la propaganda oficial a lo estrictamente indispensable para cumplir con los fines informativos y de difusión necesarios, en materia educativa o de orientación social, priorizando el uso de tiempos oficiales.
- Limitar los viajes oficiales a los estrictamente indispensables conforme a las necesidades del servicio público.
- Prohibir los viajes aéreos en primera clase, para servidores públicos.
- Prohibir la contratación de servicios privados de autotransporte.
- Limitar los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones.
- Consolidar la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos a fin de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad.
- Prohibir la constitución de fideicomisos, fondos, mandatos o análogos, públicos o privados, o hacer aportaciones, transferencias, pa-

gos de cualquier naturaleza que pretendan evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

- Transparentar los recursos que se incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos sin que pueda invocarse secreto o reserva fiduciaria.

VIII. Esta Comisión Legisladora considera atinada la propuesta que se dictamina en el sentido de que la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos se lleve a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad y que la Secretaría de Finanzas y Planeación emita los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo.

IX. Así también considera que la propuesta atiende los principios constitucionales que rigen el uso de los recursos económicos, ya que pretende que los ahorros que se obtengan con motivo de la aplicación de las medidas que se proponen se destinen a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales cuya asignación esté prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

X. Por otra parte, esta Comisión Legisladora sugiere hacer algunas precisiones en el texto de Ley que se propone, las cuales no modifican su esencia, pero que son necesarias para puntualizar el carácter normativo de los artículos 2, 3, 6 y 8 de la propuesta del Ejecutivo.

En el artículo 2 se sugiere eliminar de la propuesta el adjetivo "todos" referido a los servidores públicos, si bien dicho adjetivo indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma "servidores públicos", el mismo resulta innecesario cuando el artículo que lo precede igualmente revela que se trata de la totalidad de los servidores públicos, sin excepción, por lo que igualmente la referencia es a "todos". En tal sentido la propuesta es eliminar dicha palabra en el primer párrafo del artículo.

Asimismo, en virtud de que a la fecha no existe una ley reglamentaria del artículo 82 de la Constitución del Estado, se sugiere eliminar esa referencia, a fin de que se precise que las remuneraciones a que se refiere el artículo se ajustarán a lo que disponen los artículos 127 de la Constitución Federal, 33 fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política Local, sin mencionar una ley reglamentaria

que en el contexto normativo actual carece de existencia.

Por lo que dicho numeral quedaría en los términos siguientes:

**“Artículo 2.** Las remuneraciones que perciban los servidores públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal, 33, fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política para el Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, las cuales serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que estos entrañen.”

En el artículo 3, igualmente, la sugerencia es suprimir la palabra “todos”, por las razones expuestas respecto del artículo 2, para quedar como sigue:

**“Artículo 3.** Los servidores públicos de la entidad recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.  
.....”

En el artículo 6, segundo párrafo, se sugiere mejorar la redacción para evitar el uso inmediato de un verbo repetido, así como sustituir el adverbio de tamaño “menor” por el de cantidad “menos”, a fin de que se indique que los vehículos oficiales que se adquieran sean los que generen menos daños ambientales, por lo que se sugiere quedar:

**“Artículo 6.** .....  
Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y se preferirán los que generen menos daños ambientales.”

En el artículo 8, segundo párrafo, es necesario precisar que se trata de viajes aéreos los que se pretende prohibir. Esta Comisión está de acuerdo en que los servicios aéreos de primera clase no deben ser con cargo al erario.

En el tercer párrafo del mismo artículo 8 se estima que dada la generalidad de las leyes y cuya vigencia obliga a acatar la norma en tanto no exista otra posterior que la derogue o la disposición transitoria que señale precisamente el tiempo de su aplicación, se advierte innecesario señalar que los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación se ajustarán “siempre” a

criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad, por lo que se propone eliminar dicho adverbio de tiempo para que quede de la siguiente manera:

**“Artículo 8.** .....

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de transporte, hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

.....”

Por último, tomando en consideración que la iniciativa que hoy se dictamina tendría efectos en materia presupuestaria, la cual está íntimamente ligada con el inicio de los ejercicios fiscales, se estima conveniente modificar su Artículo Primero Transitorio, de la manera siguiente:

**“PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.”

Conforme a lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

**LEY DE AUSTERIDAD  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, conforme lo establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en concordancia con las prevenciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado de Veracruz, así como a los organismos públicos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes aplicables.

**Artículo 2.** Las remuneraciones que perciban los servidores públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal, 33, fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política para el Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, las cuales serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que estos entrañen.

**Artículo 3.** Los servidores públicos de la entidad recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos locales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

**Artículo 4.** Durante el ejercicio fiscal no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni se asignarán previsiones adicionales para tal efecto.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**Artículo 5.** Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos

presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

**Artículo 6.** Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y preferentemente que generen menos daños ambientales.

**Artículo 7.** El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos del Estado, se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la autoridad competente en disposiciones generales, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos locales en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo Local deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 8.** Sólo se autorizarán, los viajes oficiales que resulten estrictamente indispensables, en atención a las necesidades del servicio público.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de transporte, hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo

monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen viajes oficiales deberán elaborar un informe del propósito del viaje y remitirlo con la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y los resultados obtenidos dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez concluido, al área correspondiente. Dicha información será pública, en términos de la legislación de la materia.

**Artículo 9.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, conforme a las disposiciones de esta Ley.

La adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos se llevarán a cabo de manera consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad. La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado, acorde con las leyes de la materia.

**Artículo 10.** En adición a las previsiones del Código Financiero para el Estado de Veracruz, no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos, públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

**Artículo 11.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 12.** La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado emitirá las disposiciones administrativas para que los principios del artículo 79 de la Constitución Política y los de austeridad que dispone esta Ley sean debidamente observados, así como para que se apliquen a otros conceptos o partidas de gasto, que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 13.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley constituirá falta administrativa grave y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

#### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**Segundo:** A la brevedad posible a su publicación deberán expedirse o modificarse los cuerpos normativos vinculados con la presente Ley.

**Tercero:** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE  
SECRETARIA

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

<><><>

- ◆ De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo A)**

<><><>

- ◆ De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019. **(Ver Anexo B)**

<><><>

- ◆ De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019. **(Ver Anexo C)**

<><><>

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, la Iniciativa de **Decreto que reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal Ivonne Trujillo Ortiz, Eric Domínguez Vázquez y Augusto Nahúm Álvarez Pellico, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva en fecha 28 de noviembre de 2018, la Iniciativa de con proyecto de decreto que reforma el Artículo

Tercero Transitorio de la Ley número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura, al conocer de la iniciativa mencionada en el antecedente 1, en voz del Diputado Augusto Nahúm Álvarez Pellico, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio SG-SO/1er./1er./126/2018, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.
- II. Que, del estudio de la iniciativa se desprende que, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave regula la participación de las haciendas públicas estatal y municipales sobre los ingresos de la Federación, a la vez que establece las bases que rigen los fondos a distribuirse, la aplicación de las denominadas aportaciones y la asignación de ingresos federales transferidos, así como las relaciones en la materia entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, cuya principal fuente de ingresos se constituye por dichos recursos.
- III. Que, de acuerdo a lo expuesto por los iniciantes y conforme a las disposiciones de la Ley invocada, los recursos que integran los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, así como los provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deben distribuirse mediante la aplicación de porcentajes equivalentes del Índice Municipal de Pobreza y del Coeficiente de Participación Municipal, calculado el primero de estos sobre las variables de población analfabeta mayor de quince años de edad, de población ocupa-



da sin ingresos o con ingresos mínimos y de población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje y electricidad; y determinado el segundo en función de la capacidad recaudatoria del municipio durante los dos ejercicios fiscales que precedan al del año para el que se realiza el cálculo respectivo.

- IV. Que, de la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen se desprende que en el año de 1999, se expidió la Ley de Coordinación Fiscal vigente y se previó entonces que la aplicación inmediata de los porcentajes descritos provocaría una disminución sensible en los ingresos de la mayoría de los municipios veracruzanos, en razón de la capacidad recaudatoria de los Ayuntamientos respecto de distintas contribuciones, que resulta un elemento fundamental para la asignación de recursos, por lo que en los artículos transitorios de la misma se dispuso que esos porcentajes se utilizarían hasta el año 2010 y se establecieron fórmulas sustitutivas de estos para su aplicación gradual.
- V. Que, los Legisladores exponen que sin embargo, a pesar de dicha previsión, en el ejercicio del año 2000, que fue el primero en el que aplicaron las fórmulas sustitutivas, un considerable número de municipios, sobre todo los que registraron mayores índices de marginación y dependencia de esos recursos, sufrió decremento en sus percepciones de participaciones federales, lo que obligó, desde 2001, a reformar cada año los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley mencionada, para mantener vigentes los factores de distribución de ejercicios anteriores.
- VI. Que, finalmente, en junio de 2008, con la finalidad de dar certidumbre a los municipios en cuanto a la distribución de esos recursos, se derogó el artículo cuarto transitorio y se reformó el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, para trasladar a este precepto los referidos factores de distribución, que se contenían en la disposición transitoria derogada, por lo que ahora únicamente es necesario reformar el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento.

Expuesto lo anterior, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el ejercicio fiscal del año 2019, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2018, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente al 9/11, se distribuirá a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2018.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

- ◆ De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2019. **(Ver Anexo D)**

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
Presidente

**DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA**  
Vicepresidente

**DIP. JORGE MORENO SALINAS**  
Secretario

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional  
Presidente

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES**  
Coordinador del Grupo Legislativo "Del Lado Correcto de la Historia"

**DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE**  
Coordinadora del Grupo Legislativo de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

**DIP. ERIKA AYALA RÍOS**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido  
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández